Expediente
PARL/026/2019

R E S O L U C I Ó N

En la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a los 26 veintiséis días del mes de julio del año 2019 dos mil diecinueve, el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, sito calle Independencia número 123, Colonia Centro de esta Ciudad, en compañía de la Licenciada Yesenia Anabel Langarica Saldaña y el Maestro Felipe de Jesús Martínez Gómez, los cuales fungen como testigos de asistencia mismos que firman al margen y al calce de la presente; visto para emitir la resolución que en derecho corresponde respecto del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral número de expediente **PARL/026/2019**, instruido en contra del **Ciudadano Jorge Alberto Romero Vidrio**, con nombramiento de **Auxiliar** y número de empleado **40700**, adscrito a la Jefatura de Parques y Jardines dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, misma que se resuelve en base a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

1. El día 14 catorce de junio del año 2019 dos mil diecinueve, fue recibido por el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, el oficio 280/2019, signado por Mario Antonio Lezama Cazares, Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, a través del cual remite el acta administrativa de fecha 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve, que fue levantada al **Servidor Público Jorge Alberto Romero Vidrio**, con nombramiento de **Auxiliar** y número de empleado **40700**, presuntamente por haber agredido verbalmente y físicamente a su compañero de trabajo Arnulfo Santillán Osorio, además se le tuvo adjuntando los medios de convicción con que contaba para acreditar lo dicho, mismos que más adelante se describirán.

2. En razón de lo anterior, por acuerdo de fecha 17 diecisiete de junio del año en curso, hubo pronunciamiento por parte del Ciudadano Jorge Antonio Quintero Alvarado, Síndico Municipal y Titular del de Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral de este Ayuntamiento, avocándose al conocimiento de la causa que nos ocupa, registrándose el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral bajo número de expediente **PARL/026/2019**, entrando al estudio del acta, señalando las 10:00 diez horas del día jueves 27 veintisiete de junio del mismo año, para la celebración de la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

3. Mediante oficio OMA/JRH/313/2019, el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, se le tuvo informando entre otras cosas que el C. Jorge Alberto Romero Vidrio, no forma parte de ningún Sindicato; además se le tuvo remitiendo el expediente personal del incoado, mismo que fue recibido en el Órgano de Control Disciplinario con fecha 24 veinticuatro de junio del año que transcurre.

4. El día 24 veinticuatro de junio del año en curso, se realizó la notificación personal al Ciudadano **Jorge Alberto Romero Vidrio**, de conformidad a lo establecido por el artículo 743 fracción de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de acuerdo al numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, corriéndole traslado de la totalidad de las actuaciones que integran el procedimiento instaurado en su contra, con la finalidad de no dejarlo en estado de indefensión, haciéndole saber que podría comparecer con su representante sindical o representante legal y aportar pruebas a su favor.

5. El 27 veintisiete de junio del año 2019 dos mil diecinueve, a las 10:00 diez horas tuvo verificativo la audiencia de ratificación de acta y defensa del servidor público, prevista por el artículo 26 de la Ley Burocrática Estatal, asistiendo a la misma los firmantes del acta administrativa, quienes ratificaron su contenido; de igual forma se hizo

presente el Servidor Público implicado **Jorge Alberto Romero Vidrio**, quien rindió su declaración y tuvo la oportunidad de realizar preguntas a los testigos de cargo.

6. Finalmente a través del oficio OCDML/130/2019, Jorge Antonio Quintero Alvarado, en su carácter de Síndico Municipal y Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, remite al que suscribe la totalidad de actuaciones que integran el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral con número de expediente PARL/026/2019, para que resuelva sobre la imposición o no de alguna sanción, de acuerdo a las facultades conferidas en los numerales 25 y 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CONSIDERANDOS:

I.- Las responsabilidades administrativas laborales que se pudieran determinar por el incumplimiento a las obligaciones que debe observar el personal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, se rige por lo señalado en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, de forma particular lo previsto por los artículos 1, 2, 22 y 55; así como lo prescrito por los artículos 75, 76, 81 y 82 del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

II.- El suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, en representación de este H. Ayuntamiento, facultado para los efectos legales establecidos por el numeral 25, en relación con el diverso artículo 9, en su fracción IV, ambos de la Ley para Los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, y en dichos términos imponer a los Servidores Públicos las sanciones a que se hagan acreedores con motivo del incumplimiento de sus obligaciones, mediante el dictado de las respectivas resolutivas, circunstancia que se toma en cuenta en la causa que nos ocupa, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 25 y 26 fracción VII) de La Ley Burocrática Estatal,

así como lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

III.- En cuanto a la personalidad de Mario Antonio Lezama Cazares, Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, se le reconoce en virtud del oficio facultativo 516/2018, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho signado por el Lic. Diego Franco Jiménez, en su carácter de Director de Servicios Públicos Municipales, quien en concordancia con el artículo 131 bis del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Publica del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, dicha Dirección tendrá a su cargo las jefaturas de Relleno Sanitario, Aseo Público, Parques y Jardines, entre otras; por lo anterior se acredita que cuenta con las atribuciones para suscribir el oficio citado en líneas anteriores, a favor del Abogado Mario Antonio Lezama Cazares; a quien se le tiene por acreditada la personalidad en virtud de que al momento de comparecer a la audiencia de ley, exhibió en original la credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral con clave de elector [redacted] por otro lado se tiene por acreditada la personalidad del Ciudadano Jorge Alberto Romero Vidrio, como trabajador de la entidad Pública con nombramiento de Auxiliar de acuerdo a lo expresado en el artículo 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, teniéndose como consecuencia acreditada la existencia de la relación laboral.

IV.- Del contenido del acta administrativa de fechas 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve, levantada y remitida al Órgano de Control disciplinario, por el Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, en contra del Servidor Público **Jorge Alberto Romero Vidrio**, con número de empleado **40700**, quien cuenta con nombramiento de **Auxiliar**, se desprende que la falta imputada se encuentra contemplada en la fracción V inciso a), b) y m) del artículo 22 y 55 fracción XIII de la Ley de para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como, en el artículo 75, inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, misma

que consiste en que el presunto responsable agredió físicamente y verbalmente a su compañero de trabajo, Arnulfo Santillán Osorio.

Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

1.- Artículo 22. Ningún servidor público de base o empleado público podrá ser cesado sino por causa justificada conforme a los siguientes casos:

...

Por el cese dictado por el titular de la entidad pública en donde preste sus servicios a través del procedimiento administrativo de responsabilidad laboral establecido en el artículo 26 de esta ley, en cualquiera de los siguientes casos:

a) Incurrir el servidor durante sus labores en faltas de probidad y honradez, en actos de violencia, amagos, injurias, malos tratos, hostigamiento, acoso sexual o acoso laboral en contra de sus jefes, compañeros, subordinados, o contra los valores de unos u otros, dentro de las horas de servicio y en los lugares del desempeño de labores, salvo que medie provocación o que obre en legítima defensa.

b) Cometer el servidor contra alguno de sus compañeros cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo;

...

m) Por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 55 y 56, o por la violación de las prohibiciones del artículo 56-Bis de esta ley, de acuerdo con la valoración de la gravedad de la falta; y

2.- Artículo 55. Son obligaciones de los servidores públicos:

...

XIII. Guardar para los superiores jerárquicos, subordinados y compañeros de trabajo la consideración, respeto y disciplina debidos;...

Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

3.-Artículo 75.- Los servidores públicos tendrán las obligaciones inherentes a los puestos que ocupen, y éstos serán desempeñados de acuerdo con éste reglamento, el contrato, las disposiciones que dicte el H. Ayuntamiento o los representantes de esta, lo que dispone la Ley de Servidores Públicos para el estado de Jalisco en su artículo 55°, relativo y además las que se mencionan a continuación a titulo enunciativo y no limitativo.

a*).- Observar buena conducta durante el trabajo, guardando las consideraciones y respeto debido a sus superiores y compañeros de labores, absteniéndose de proferir obscenidades y prácticas discriminatorias por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, procedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen, posición social, profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud.*

V.- Se ofrecieron para acreditar los hechos que se le imputan al Ciudadano **Jorge Alberto Romero Vidrio**, los medios de convicción que a continuación se describen:

a) **Documental Privada**, Consistente en el Original del Acta Administrativa de fecha 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve, signada por Mario Antonio Lezama Cazares, en su carácter de Abogado Comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, fungiendo como testigos de asistencia los Ciudadanos Vicente Joya Rodríguez, con nombramiento de Auxiliar y número de empleado 41362; Salvador Chavarín Rivera, con nombramiento de Chofer de Ruta y número de empleado 8477; y Arnulfo Santillán Osorio, con nombramiento de Oficial Albañil y número de empleado 11113, acta levantada en contra de Jorge Alberto Romero Vidrio, presuntamente por haber agredido física y verbalmente al compañero Arnulfo Santillán Osorio, medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

b) **Documental Pública**, consistente en copia certificada por el entonces Secretario General del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, el Maestro Víctor Manuel Bernal Vargas, del oficio facultativo número 516/2018, de fecha 05 cinco de Diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, signado por el Lic. Diego Franco Jiménez, Director de Servicios Públicos Municipales, a través del cual facultó al Abogado Mario Antonio Lezama Cazares para que levante y suscriba las actas administrativas de los hechos presuntamente irregulares cometidos por los trabadores asignados a las Jefaturas y/o Departamentos adscritos a la Dirección de Servicios Públicos Municipales.

c) **Testimonial** consistente en las declaraciones rendidas por los testigos de asistencia y de cargo los Servidores Públicos **Vicente Joya Rodríguez, Salvador Chavarín Rivera** y **Arnulfo Santillán Osorio**, quienes comparecen para dar oportunidad al implicado de realizar las repreguntas que considerará necesarias, en apoyo a su defensa, en términos del artículo 26 fracción VI inciso d) de la Ley Burocrática Estatal; medio de prueba que se relaciona con los hechos materia del presente procedimiento.

VI.- Continuando en ese orden de ideas, se menciona que el presunto

contraventor **Jorge Alberto Romero Vidrio**, compareció a la audiencia prevista en el artículo 26 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, declarando lo siguiente:

"llegamos a trabajar a las 8 de la mañana, enfrente de la Ballena, en la Avenida Medina Asencio, como somos de parques y jardines, tenemos que podar las plantas del camellón, estábamos trabajando Chava, estaba podando la planta, Vicente traía una pala y estaba sacando la basura de entre en medio de la planta, el chino Arnulfo creo que se llama, y Juan Carlos Montero Peña, estaban trabando del lado derecho barriendo y juntando la basura, y yo estaba de lado izquierdo barriendo y juntando la basura, igual que Arnulfo y Juan Carlos, cuando Vicente termino de sacar la basura de entre en medio de las plantas se pasó al lado derecho, apoyando a Arnulfo y Juan Carlos para terminar más pronto de barrer y juntar la basura, después de unos instantes, el señor Salvador termino de podar y se pasó al lado derecho a apoyar a Vicente, Juan Carlos y Arnulfo para terminar más pronto el trabajo, le dije a Chava que si no se le hacia una mamada que de aquel lado estaban cuatro y de este lado solo yo, lo cual me contesto que ya que terminaran se iban a pasar de mi lado, entonces yo enojado les dije que lo hicieran ellos solos y me retire a desayunar. Después que regresamos del desayuno nos pusimos a trabajar, pusimos los conos para evitar que los carros nos atropellaran, ahora del lado izquierdo estaba Vicente y yo trabajando, cuando nos percatamos que un coche nos pasó muy cerca, al voltear nos dimos cuenta que Arnulfo estaba cerrando los conos, lo cual me moleste y le dije que los abriera, él me contesto que no y se fue a su área de trabajo que era del otro lado del camellón, el detalle es que él no tenía que mover los conos porque estaba trabajando del otro lado, nos hicimos de palabras y fui lo encare, como yo estaba barriendo traía una escoba en la mano, y le dije que no volviera a quitar las conos, seguimos insultándonos mutuamente, entonces yo lo toque con el hombro y me di la media vuelta, di tres pasos y cuando gire hacia él, me di cuenta que el me tiro un golpe con la escobilla, gracias a Dios me di cuenta antes y pude meter el brazo para evitar el golpe en la cara, me dio otro golpe el cual me dio en la espalda y traigo pruebas, esta persona estaba enloquecido y me tiro otro golpe a la cara, lo cual me cubrí con la

escoba de popote, la impacto repetidamente hasta quebrarla, lo cual me lesiono la mano derecha el dedo índice y el pulgar de la misma mano, inmediatamente el dedo pulgar se me inflamo de tal golpe y el dedo índice comenzó a sangrar ya que me había cortado con el golpe de la araña, al percatarme que la escoba se había quebrado, vi una pala la cual tome para defenderme de dicha agresión, lo cual al percatarse el Señor Arnulfo que yo traía una pala dio unos pasos hacia atrás, como yo tenía la pala en la manos le grite a Arnulfo que viniera ahora sí, pero Vicente me quito la pala diciéndome que no me comprometiera, lo cual me percate que había una araña arriba de las plantas y la tome para repetirle nuevamente a Arnulfo que ahora si se viniera a golpearme como lo hizo, pero él se iba hacia atrás para evitar la confrontación, fue ahí cuando Chava me quito la araña para que no me comprometiera, entonces Arnulfo tomo su mochila y se fue del lugar de los hechos, lo cual antes de irse le dije que no lo quería ver ahí porque tendríamos más problemas, me quise poner a trabajar pero mi mano derecha estaba lesionada ya que en el dedo índice tenía una herida que sangraba y el dedo pulgar de la mano derecha se había inflamado demasiado, se puso morado en ese momento, lo cual les dije a mis compañeros que no podía trabajar así y que iría al seguro para que me checaran, me percate que como a treinta metros del lugar iba Arnulfo, tome mi mochila y me fui rumbo al seguro, por el camino vi que paso una camioneta y alguien me grito, creo yo que era el Ingeniero Rincón pero ya que estaba yo en una llamada con mi novia, contándole los hechos, seguí caminando, colgué la llamada para marcarle al Ingeniero Rincón, pero no me contesto, llegue al seguro pero como en urgencias había demasiada gente me fui con mi doctora para infórmale si me podía poner la inyección del tétano, lo cual me mando con una enfermera para que lo hiciera, siendo todo lo que tengo que manifestar."

Asimismo, se le tuvo aportando medios de convicción para desvirtuar los hechos que le imputan en el acta administrativa remitida al Órgano de Control Disciplinario, consistente en:

d) Cinco fotografías:

Fotografía 1.- Se observa los dos dedos pulgares, por un costado.
Fotografía 2.- Se observan los dos dedos pulgares, fotografía tomada de frente.

Fotografía 3.-Se observa el rostro de una persona, que muestra un dedo, aparentemente el dedo índice, el cual contiene una herida.
Fotografía 4.- Se observa una herida aparentemente de un costado del cuerpo.
Fotografía.- Se observa una parte del cuerpo en la que se aprecian tres heridas pequeñas.

VII.- Al entrar al estudio y análisis de las pruebas que fueron ofrecidas, admitidas y debidamente desahogadas, se realiza el siguiente análisis y valoración en términos del artículo 136 de la Ley Burocrática Estatal y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al presente procedimiento de acuerdo a lo establecido por el artículo 10 de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Respecto a la documental privadas marcada en los inciso **a)**, acta mediante la cual se hace del conocimiento que el Servidor Público Jorge Alberto Romero Vidrio, presuntamente agredió físicamente y verbalmente a su compañero Arnulfo Santillán Osorio, el día 13 trece de junio del año 2019 dos mil diecinueve, acta que fue levantada por el Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, facultado mediante oficio 516/2018, en las que se le tiene narrando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, la cual alcanzaron valor probatorio pleno al ser ratificada por los firmantes en la audiencia prevista por el artículo 26 fracción VI inciso a) de la Ley Burocrática Estatal, celebrada el 26 veintiséis de junio del año actual. Sirve de apoyo el siguiente criterio jurisprudencial:

Época: Séptima Época
Registro: 915156
Instancia: Cuarta Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Apéndice 2000
Tomo V, Trabajo, Jurisprudencia SCJN
Materia(s): Laboral
Tesis: 19
Página: 17

ACTAS ADMINISTRATIVAS. EN INVESTIGACIÓN DE FALTAS DE LOS TRABAJADORES. DEBEN SER RATIFICADAS.-

Las actas administrativas levantadas en la investigación de las faltas cometidas por los trabajadores, para que no den lugar a que se invaliden, deben de ser ratificadas por quienes las suscriben, para dar oportunidad a la contraparte de repreguntar a los firmantes del documento, con el objeto de que no se presente la correspondiente indefensión. Por lo tanto, cuando existe la ratificación del acta por parte

de las personas que intervinieron en su formación y se da oportunidad a la contraparte para repreguntar a los firmantes del documento y no se desvirtúan, con las preguntas que se formulen, los hechos que se imputan, la prueba alcanza su pleno valor probatorio.

Séptima Época:

Amparo directo 1906/74.-Laura Sainz Durán.-19 de junio de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.
Amparo directo 5105/74.-Rafael Cajigas Langner y Julián Vázquez González.-3 de septiembre de 1975.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.
Amparo directo 2995/75.-Instituto Mexicano del Seguro Social.-22 de septiembre de 1975.-Unanimidad de cuatro votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.
Amparo directo 3270/82.-Juana María Amelia de Lira de Lara de González.-9 de abril de 1984.-Cinco votos.-Ponente: María Cristina Salmorán de Tamayo.-Secretaria: María del Refugio Covarrubias de Martín del Campo.
Amparo directo 8921/83.-Raúl Gudiño Lemus.-24 de mayo de 1984.-Cinco votos.-Ponente: Juan Moisés Calleja García.-Secretaria: María Soledad Hernández de Mosqueda.
Apéndice 1917-1995, Tomo V, Primera Parte, página 12, Cuarta Sala, tesis 18.

En relación a la documental marcada con el inciso **b)**, la misma alcanza valor probatorio pleno al ser un documento expedido por el Lic. Diego Franco Jiménez, en su calidad de Director de Servicios Públicos Municipales, lo anterior, en atención a lo dispuesto en los artículos 776, 795 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria al primer ordenamiento citado, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal.

Asimismo, en relación al inciso **c)**, siendo las **Testimoniales** de los **C.C. Vicente Joya Rodríguez, Salvador Chavarín Rivera** y **Arnulfo Santillán Osorio**, quienes fungieron como testigos de asistencia y de cargo, quienes comparecieron para dar oportunidad al incoado de hacer las repreguntas que considerará necesarias, testigos que declararon en esencia lo siguiente:

Ciudadano Arnulfo Santillán Osorio: *"El asunto fue es que este señor, puso los conos a la mitad del carril invadiendo la vialidad, y yo tenía orden del jefe Juan Rincón que no se pusieran a más de un metro de distancia del camellón, para no invadir el carril, y yo al ver que este señor Jorge, los puso a medio carril yo los recogió a su lugar, entonces el señor Jorge me empezó a insultar que los recorriera a donde él los había puesto, después se dirigió hacia mí, insultándome y me dijo que porque los recogía y le dije que tenía orden que no se pusieran a más de un metro, entonces siguió insultándome y me dio un arrempujón y después me dio un golpe en el brazo, a sabiendas que él ya*

sabía que a mí me duelen los brazos desde que tuve un accidente, y yo para defenderme le empecé a dar con la escoba de araña y él insistente empezó a seguirme y seguirme alrededor de las plantas, y me lo quitaron los compañeros Vicente y Salvador, entonces me retire del lugar porque estaba muy agresivo, cuando me fui, él agarro su mochila y se fue a seguirme, al verlo que iba siguiéndome, yo tome un taxi, ya arriba del taxi, le hable al Director Diego Franco, le dije el problema y le pregunte que hacía y me dijo, regrésate no te vayas, me regrese y seguí trabajando. Para entonces Jorge ya no estaba ahí, no volvió, siendo todo lo que tengo que manifestar. "

En este acto el incoado formuló las siguientes repreguntas al testigo antes señalado:

PRIMERA- ¿De qué lado estaban los conos que Usted movió, si tomamos en cuenta que la postura de los compañeros era de sur a norte?
Quien contestó: del lado izquierdo.

SEGUNDA- ¿Usted de qué lado estaba trabajando, del lado izquierdo o del lado derecho del camellón?
Quien contestó: del lado derecho.

Ciudadano Salvador Chavarín Rivera: *"Lo que pasa que yo estaba podando las plantas con un podaceto, iba más adelante que ellos, vi que cuando Arnulfo recorrió los conos, porque están a más distancia de un metro, vi que estaban discutiendo, se encararon, seguí podando y cuando voltee Jorge aventó a Arnulfo, el Chino Arnulfo contesto la agresión, dándole con una escobilla, y ya anduvimos desapartándolos, este vale Jorge ya cegado de coraje quería golpear al Chino con una escobilla y anduvimos desapartándolos Vicente y yo, entonces yo le dije al Chino que se fuera, porque Jorge estaba muy alterado, y se fue, después se fue Jorge, siendo todo lo que tengo que manifestar."*

En este acto el incoado formuló las siguientes repreguntas al testigo antes señalado:

PRIMERA- ¿De qué lado estaban los conos que movió Arnulfo, si tomamos en cuenta que la postura de los compañeros era de sur a norte?
Quien contestó: del lado izquierdo.

SEGUNDA- ¿De qué lado estaba trabajando el Señor Arnulfo, del lado izquierdo o del lado derecho del camellón?
Quien contestó: del lado derecho.

TERCERA- ¿Usted vio si yo empuje al Señor Arnulfo?
Quien contestó: Si lo empujo.

CUARTA- ¿Usted vio que yo le di un golpe al Señor Arnulfo?
Quien contestó: No vi que le diera un golpe.

QUINTA-¿Usted vio que el Señor Arnulfo me dio golpes en repetidas ocasiones con la araña?
Quien contestó: Yo vi dos veces.

SEXTA-¿Usted vio que mi mano derecha esta lesionada?
Quien contestó: En ese momento no.

SÉPTIMA-¿Usted vio cuando se quebró la escoba con la que me protegía la cara, derivado del impacto con la escobilla?
Quien contestó: No.

Ciudadano Vicente Joya Rodríguez: *"Lo que yo le puedo decir es que el problema comenzó por unos conos, yo estaba retirado de ellos, no escuchaba que se decían pero yo veía que estaban discutiendo de frente, alcance a ver que Jorge empujo a Arnulfo, entonces Arnulfo respondió, traía una araña en las manos y golpeo a Jorge, entonces Jorge se enojó y comenzó a seguirlo, ahí intente calmar a Jorge porque traía una pala, también hable con Arnulfo y le quite la araña y después Chava también intentó calmar la situación, entonces el Chino Arnulfo, se fue, Jorge se quedó un momento pero se fue al seguro porque andaba lastimado de un brazo, finalmente vi que Chava le dio aviso de lo que paso a Juan Rincón, siendo todo lo que tengo que manifestar."*

En este acto el incoado formuló las siguientes repreguntas al testigo antes señalado:

PRIMERA- ¿De qué lado estaban los conos que movió Arnulfo, si tomamos en cuenta que la postura de los compañeros era de sur a norte?
Quien contestó: del lado izquierdo.

SEGUNDA- ¿De qué lado estaba trabajando el Señor Arnulfo, del lado izquierdo o del lado derecho del camellón?
Quien contestó: No lo sé.

TERCERA- ¿Usted vio si Arnulfo me dio golpes en repetidas ocasiones con la araña?
Quien contestó: Si.

CUARTA- ¿De qué lado estábamos discutiendo, si tomamos en cuenta que la postura de los compañeros era de sur a norte?
Quien contestó: del lado derecho.

QUINTA-¿Usted vio de qué lado estaba trabajando el señor Arnulfo, en el horario de 8:00 a 9:00 de la mañana?
Quien contestó: No recuerdo.

SEXTA- ¿Usted vio que yo le di un golpe al Señor Arnulfo, antes de que Arnulfo me agrediera?
Quien contestó: Golpe no, empujones si.

Al respecto y en virtud que éstos protestaron en términos de Ley, conducirse con la verdad, y al advertirse de las declaraciones rendidas por los involucrados, que existe una plena convicción de los hechos, al coincidir claramente en sus declaraciones y narrar las circunstancias

de modo, tiempo y lugar, aunado al hecho que el procedimentado únicamente logró la plena convicción por quien hoy resuelve, que el Señor Arnulfo Santillán Osorio, recorrió los conos que el C. Jorge Alberto Romero Vidrio había colocado, lo que provocó la molestia del incoado, que lo llevó a agredir en primera instancia verbalmente, para después llegar hacia donde se encontraba el C. Arnulfo Santillán Osorio, y comenzar a empujarlo, por lo anterior, se le otorga valor probatorio pleno a dicha probanza, con fundamento en el artículo 813 y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley burocrática Estatal, en los términos del artículo 10 fracción III de este ordenamiento legal.

Finalmente, se procede a la valoración de la prueba ofrecida por el implicado, marcada con inciso **d)**, la cual corresponde a 05 cinco fotografías, a las cual se le concede valor indiciario, en virtud de que en las mismas únicamente se aprecia una persona de tez morena, con una gorra en color negra, que corresponden a los rasgos físicos del compareciente Jorge Alberto Romero Vidrio, mostrando una herida en uno de los pulgares, así como diversas fotografías que muestran heridas en el cuerpo, sin que de las mismas se desprenda circunstancias de modo, tiempo y lugar, por lo tanto dicha prueba no tiene valor probatorio pleno, de conformidad al artículo 776 fracción VIII y 836-D fracción II.

VIII.- Por otro lado, el Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, les dio oportunidad a las partes en la audiencia multicitada de rendir alegatos, manifestando ambas partes lo siguiente:

Ciudadano Mario Antonio Lezama Cazares: *"Que se resuelva conforme a derecho."*
Ciudadano Jorge Alberto Romero Vidrio: *"Solamente quiero aclarar que el pleito es de dos personas, y que solo se me haya levantado a mí se me hace injusto."*

IX.- Ahora bien, una vez analizado y valorado las pruebas en su totalidad, el acta administrativa, misma que fue ratificada por los

firmantes, la documental consistente en el oficio facultativo número 516/2018, que únicamente acredita que el Abogado Mario favor del Abogado Mario Antonio Lezama Cazares, tiene facultad para levantar el acta administrativa materia de este procedimiento, y la declaración del procedimentado y de los testigos de cargo, de las cuales, se desprende que efectivamente que el C. Jorge Alberto Romero Vidrio y la C. Arnulfo Santillán Osorio, sostuvieron una discusión, en donde el procedimentado, comenzó empujando al señor Arnulfo Santillán, Osorio, lo que provocó que esta persona se defendiera, desencadenando lo anterior en agresiones físicas, por lo cual se llega a la firme convicción por parte de quien hoy resuelve, que el Servidor Público **Jorge Alberto Romero Vidrio**, contravino con su conducta lo establecido en los artículos 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los artículos 22 fracción V incisos a), b) y m); y 55 fracción XIII, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, no obstante, el testigo Leonardo Alvarado López, declaro que ambos se estaban ofendiendo coincidiendo con lo que declaró el procedimentado.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN

X.- Por su parte el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que, instruido el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral, el Órgano de Control Disciplinario remitirá el expediente al Titular de la Entidad Pública, para que resuelva sobre la imposición o no de la sanción, en la que deberá tomar en cuenta:

a) La gravedad de la falta cometida: **resulta grave**, si tomamos en consideración que el Servidor Público no observo buena conducta hacia sus compañeros de labores, faltando a sus obligaciones, por lo cual su actuar se encuentra tipificado en los artículos 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, y 22 fracción V incisos

a), b) y m); y 55 fracción XIII, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

b) Las condiciones socioeconómicas del procedimentado: de acuerdo a la información proporcionada por el C.P. Santiago de Jesús Centeno Ulín, en su carácter de Oficial Mayor Administrativo, a través del oficio OMA/JRH/313/2019, percibe un sueldo mensual bruto de $6,498.00 (Seis Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho Pesos 00/100 M.N.).

c) El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor: del expediente personal del incoado, que fuera remitido bajo el oficio antes señalado, se desprende que el nivel jerárquico del Ciudadano **Jorge Alberto Romero Vidrio** es medio al ostentar el cargo de **Auxiliar** y no contar con personal a su cargo. En ese mismo rubro, cabe mencionar que el Servidor Público no cuenta con sanción administrativa en su expediente laboral, en atención a la antigüedad del Servidor Público implicado, informa que su fecha de ingreso corresponde al día 16 de Octubre del año 2018.

d) Los medios de ejecución del hecho: le son atribuibles como voluntarios.

e) La reincidencia en el incumplimiento a sus obligaciones: **no existe reincidencia** en el incumplimiento de sus obligaciones.

f) El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida: como beneficio personal, no está acreditado que haya obtenido un beneficio para él, ni daño o perjuicio patrimonial, sin que ello signifique que las conductas no estimables en dinero, estén exentas de sanción.

XI.- Por lo que analizado lo anterior, resulta inconcuso que el Servidor Público **Jorge Alberto Romero Vidrio**, es responsable actualizando con su conducta, la causal prevista en los artículos 75 inciso a) del

Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, así como los artículos 22 fracción V incisos a), b) y m); y 55 fracción XIII, de la ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual se acredita plenamente considerando las pruebas, testimonios y documentos allegados al sumario, por lo que es procedente determinar imponer sanción y se impone la consiste en **SUSPENSIÓN POR 03 TRES DÍAS SIN GOCE DE SUELDO**; al haber cometido la falta descrita en líneas precedentes, con la cual se apartó del recto proceder de todo servidor público.

XII.-Por lo anteriormente, expuesto, fundado y motivado; y de conformidad lo dispuesto por los artículos 1, 2, 9 fracción IV, 10 fracción III, 22 fracción I, V inciso a), b) y m), 25, 26, 55 fracción XIII, 106 Bis y 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios; y artículo 75 inciso a) del Reglamento Interior de Trabajo del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.; y artículos 739, 743, 746, 776, 795, 813, 836-D y 841 de la Ley Federal del Trabajo, de conformidad con lo que expresa el artículo 10 fracción III de la Ley Burocrática Estatal y por el arábigo 7 del Reglamento de Órganos de Control para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco; el suscrito Ingeniero Arturo Dávalos Peña, en mi carácter de Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, tengo a bien dictar las siguientes:

P R O P O S I C I O N E S

Primera. – El denunciante Mario Antonio Lezama Cazares, en su carácter de Abogado comisionado a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, acredito la responsabilidad laboral del Ciudadano **Jorge Alberto Romero Vidrio**, dentro de la causa que nos ocupa número PARL/026/2019.

Segunda.- De conformidad con los argumentos y fundamentos expuestos, asimismo tomando en cuenta lo establecido en el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como de las constancias anexas al presente, se decreta imponer una **SUSPENSIÓN POR 03 TRES DÍAS**

al **Ciudadano Jorge Alberto Romero Vidrio** con nombramiento de **Auxiliar** y número de empleado **40700**, sin goce de sueldo, de conformidad con lo previsto por el artículo 25 fracción II de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, exhortándolo a que se conduzca de manera respetuosa hacia sus compañeros, asimismo en caso de que se inicie un nuevo procedimiento, se tomará en cuenta la presente resolución. La presente resolución surte efectos a partir del día siguiente en que sea notificada al Servidor Público Responsable.

Tercera.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al Procedimentado y responsable C. Jorge Alberto Romero Vidrio; a Oficialía Mayor Administrativa; a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, para que a su vez ésta haga de su conocimiento a la Jefatura de Parques y Jardines; a la Jefatura de Nóminas para los efectos administrativos conducentes, así como al Síndico como Titular del Órgano de Control Disciplinario en Materia Laboral, para que por su conducto o personal lleve a cabo la notificación de la presente resolución a los anteriores de acuerdo a la normatividad respectiva, en término del artículo 26 penúltimo párrafo de la Ley de la Materia, así como de acuerdo a los numerales 739, 743 y 746 de la Ley Federal del Trabajo, según corresponda, lo anterior en aplicación supletoria en lo previsto por el numeral 10 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, en compañía de los testigos de asistencia.

ING. ARTURO DÁVALOS PEÑA
Presidente Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco
2018-2021

PRESIDENCIA MUNICIPAL 2018 - 2021

Yesenia Anabel Langarica Saldaña
Testigo de asistencia

Felipe de Jesús Martínez Gómez
Testigo de asistencia